



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 301

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y por no considerarse necesario una modificación, no queda más que darle la debida aprobación a la liquidación del crédito presentada por la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

1º. APRUÉBESE la reliquidación del crédito elaborada por la apoderada del demandante, quedando en la suma de \$20.797.981.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 19 de DICIEMBRE de 2023

Notificado por estado No. 080.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca